



Juzgado Sexto de Familia Oral del Circuito de Barranquilla
famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 3015090403

RAD: 080013110006-2023-00152

PROCESO: Divorcio Mutuo Acuerdo

DEMANDANTES: JAZMÍN ESTHER ROMERO ALGARÍN Y JORGE ENRIQUE MUÑOZ
VILLANUEVA

SEÑORA JUEZA: A su despacho el proceso de la referencia, demanda de DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO que presentaron los contrayentes de la referencia a través de apoderada judicial Dra. SANDRA JUDITH CASTILLO TORTELLO, la cual fue subsanada. Sírvase proveer. Barranquilla, 14 de junio de 2023.

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA, Catorce (14) De junio de Dos Mil Veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial se constata que la abogada Dra. SANDRA JUDITH CASTILLO TORTELLO presenta demanda de divorcio mutuo acuerdo, en representación de los cónyuges JAZMÍN ESTHER ROMERO ALGARÍN Y JORGE ENRIQUE MUÑOZ VILLANUEVA, la cual una vez subsanada, se observa que reúne los requisitos previsto en el art 82 y 84 del C.G.P y estando ajustada a derecho, se dispone admitirla. En merito a lo expuesto se,

RESUELVE

- 1- ADMÍTASE la presente demanda De Jurisdicción Voluntaria De Cesación de divorcio mutuo acuerdo del matrimonio civil y liquidación de la sociedad conyugal, promovida por los cónyuges JAZMÍN ESTHER ROMERO ALGARÍN Y JORGE ENRIQUE MUÑOZ VILLANUEVA, por medio de apoderado judicial, de conformidad con el Art. 577, núm. 10 y Art. 84 de la ley 1564 del 2012(Código General del Proceso). Por la causal 9 del artículo 6 de la ley 25 de 1.992.
- 2- TENGASE como pruebas los documentos aportados con la demanda tales como: 2.1-Copia registro civil de matrimonio. 2.2-Poder debidamente ejecutoriado 2.3- Acuerdo entre las partes de residencia y sostenimiento propio



Juzgado Sexto de Familia Oral del Circuito de Barranquilla

famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 3015090403

- 2.4- Copia registro civil de nacimiento del hijo 2.5- Acuerdo de las obligaciones entre las partes para con el hijo habida en el matrimonio.
- 3- Téngase a la Dra. SANDRA JUDITH CASTILLO TORTELLO, como apoderado judicial de los demandantes, en los términos y para los fines del poder conferido.
- 4- NOTIFIQUESE, a la defensora de familia y procuradora judicial para que dentro del término de 3 días siguientes a la notificación emitan concepto.
- 5- Vencido el término, vuelva el expediente al despacho para la decisión de fondo.
- 6- Notifíquese, esta decisión a través de la plataforma TYBA, Estado Electrónico fijado en la página WEB de este juzgado, y demás medios electrónicos autorizados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FANNY DEL ROSARIO RODRÍGUEZ PÉREZ

JUEZA